



**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y
PAGO DE DIETAS POR SESIONES**

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, control, acreditación y pago de dietas a integrantes de la Junta Directiva y de comisiones del Colegio, por su participación en sesiones formalmente convocadas y documentadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento aplica a los siguientes órganos:

- Miembros de la Junta Directiva.
- Miembros de la comisión de la CEC.
- Miembros de la Comisión de Educación Continua.
- Miembros de la Comisión del Congreso Nacional de Microbiología, Parasitología y Patología Clínica.
- Miembros de otras comisiones que, por acuerdo expreso de Junta Directiva, sean autorizadas para un objetivo específico y para las cuales se autorice el reconocimiento de dieta conforme a este reglamento.

Artículo 3. Principios.

El reconocimiento y pago de dietas se regirá por los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia, control interno, austeridad, trazabilidad documental y rendición de cuentas.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Dieta: reconocimiento económico por asistencia y participación efectiva en una sesión debidamente acreditada.
- b) Sesión: reunión ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual según corresponda, con agenda u objeto definido, convocada por el órgano competente y con duración mínima de dos (2) horas continuas, serán consideradas para todas las comisiones como las sesiones reconocidas para



COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIETAS POR SESIONES

el pago de dietas la primera o primeras sesiones programadas en el mes calendario según corresponda.

- c) Salario base: salario de referencia vigente para Licenciado en Microbiología y Química Clínica, según sea establecido por la autoridad indicada en este reglamento para cada órgano.
- d) Acta: documento que consigna asistentes, acuerdos, hora de inicio y cierre, y productos o decisiones adoptadas.
- e) Respaldo de duración y asistencia: grabación (audio/video) o registro institucional de control de asistencia/tiempo, según corresponda.

Artículo 5. Personas con derecho a dieta por nombramiento.

El pago de dietas se reconocerá únicamente a las personas asistentes a las sesiones cuya participación en el órgano correspondiente haya sido expresamente autorizada mediante nombramiento o acuerdo de la Junta Directiva. No procederá el pago de dietas a participantes, invitados, asesores u otros asistentes que no cuenten con dicho nombramiento o autorización vigente, aunque hayan participado en la sesión.

Capítulo II. Órganos con derecho a dieta y condiciones generales

Artículo 6. Órganos con derecho a dieta.

Se pagarán dietas únicamente a los órganos indicados en el artículo 2. No procede el pago por actividades distintas a sesiones formales (por ejemplo: revisión individual de documentos, tareas asincrónicas, giras, llamadas, correos o trabajo personal), salvo que exista disposición específica aprobada por la Junta Directiva y por la normativa aplicable.

Artículo 7. Comisiones adicionales autorizadas.

La Junta Directiva podrá autorizar, por acuerdo expreso, el pago de dietas a comisiones no indicadas en este reglamento, siempre que:

- a) La comisión tenga un objetivo específico y productos definidos avalados por Junta Directiva.
- b) El acuerdo indique un plazo finito, el cual no podrá exceder cuatro (4) meses.
- c) El acuerdo establezca expresamente que procede el reconocimiento de dieta y que se aplicarán los topes y requisitos de este reglamento.

Capítulo III. Montos, topes y requisitos por órgano



**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y
PAGO DE DIETAS POR SESIONES**

Artículo 8. Actualización anual del monto base.

Los porcentajes definidos en este reglamento se aplicarán al salario base vigente correspondiente. El monto resultante se actualizará anualmente conforme a la actualización oficial del salario base aplicable.

A) Junta Directiva

Artículo 9. Monto y tope mensual.

Se reconocerá a los miembros de Junta Directiva una dieta por sesión equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario base para un Licenciado en Microbiología y Química Clínica, según sea establecido por el Ministerio de Trabajo. A la fecha de aprobación de este reglamento, el monto resultante es de referencia y corresponde aproximadamente a ₡30.760, sujeto a actualización anual. En el caso de la Junta Directiva se reconocerá un máximo de cuatro (4) sesiones mensuales.

Artículo 10. Tipo de sesión, duración y respaldos.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, ordinarias o extraordinarias. La duración de estas no deberá ser menor a una hora y media (1.5) horas para poder acreditar el beneficio. En el caso de las sesiones virtuales deberá existir una grabación de respaldo que permita verificar la duración. En el caso de sesión presencial deberá existir igualmente una grabación de respaldo. Para ambas modalidades deberá existir el acta correspondiente.

B) Comisión CEC

Artículo 11. Monto, modalidad y tope mensual.

En el caso de la CEC se reconocerá un máximo de dos (2) sesiones mensuales. El monto de la dieta será el correspondiente al cuatro por ciento (4%) del salario base de un Microbiólogo Químico Clínico, según lo establezca el Ministerio de Trabajo, actualizado anualmente. A la fecha de aprobación de este reglamento, el monto resultante es de referencia y corresponde aproximadamente a ₡30.760, sujeto a actualización anual. En el caso de la CEC solo podrán ser reconocidas las sesiones presenciales.

Artículo 12. Duración y acreditación.



COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGlamento PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIETAS POR SESIONES

Las sesiones a reconocer deberán ser de mínimo una hora y media (1.5) horas de duración y no podrán acreditarse por tiempos acumulativos. Deberá existir un acta que respalde la sesión y una grabación de la misma o, en su defecto, utilizar el registro del Colegio para control de tiempo laborado (sistema institucional de control de asistencia/tiempo) para verificar duración y participación.

C) Comisión de Educación Continua

Artículo 13. Monto, modalidad y tope mensual.

Se reconocerá como máximo una (1) sesión mensual aun cuando hayan sido realizadas más sesiones durante el mes. El monto será el tres por ciento (3%) sobre el salario base para un Licenciado en Microbiología, según el Ministerio de Trabajo, actualizado anualmente. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

Artículo 14. Duración y respaldos.

Solo se reconocerán sesiones con una duración mínima de una hora y media (1.5) horas. Deberá existir un acta del trabajo realizado y el control institucional del tiempo invertido o una grabación que permita constatar duración y asistencia.

D) Comisión del Congreso Nacional de Microbiología, Parasitología y Patología Clínica.

Artículo 15. Inicio del reconocimiento, monto y tope mensual.

El pago de dietas se acreditará a partir de la autorización por parte de la Junta Directiva una vez constituida dicha comisión e iniciado el periodo de preparación para el Congreso Nacional de Microbiología y Parasitología. El monto será del tres por ciento (3%) sobre el salario base, reconociendo un máximo de una (1) sesión mensual. Las sesiones pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 16. Duración y respaldos.

Las sesiones deberán tener una duración mínima de una hora y media (1.5) horas. Deberá existir acta de la sesión, así como grabación o control de asistencia digital utilizado por el Colegio para asegurar la duración y participación durante el tiempo indicado.

E) Otras comisiones autorizadas por Junta Directiva



**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y
PAGO DE DIETAS POR SESIONES**

Artículo 17. Monto, modalidad y tope mensual.

La Junta Directiva podrá autorizar por acuerdo el pago de dietas a otras comisiones no indicadas en este reglamento, conformadas para fines específicos y por tiempos finitos conforme al artículo 7. El reconocimiento será de máximo dos (2) sesiones mensuales con el tres por ciento (3%) sobre el salario base. Podrán ser presenciales o virtuales.

La autorización de Junta Directiva para el pago de dietas a estas comisiones estará condicionada a: a) el nombramiento formal de las personas integrantes por parte de la Junta Directiva; b) la aprobación del cronograma de trabajo (actividades, entregables, fechas y responsables) y el número de sesiones autorizadas a reconocer por parte de la Junta Directiva dentro del máximo de las 2 sesiones establecidas; y c) que los productos y las actas se ajusten al cumplimiento del cronograma aprobado por parte de la Junta Directiva, como requisito para acreditar y tramitar el pago de las dietas.

Artículo 18. Duración y respaldos.

Las sesiones deberán tener una duración mínima de una hora y media (1.5) horas y deberá existir una grabación o utilizarse el sistema institucional de control de asistencia/tiempo para asegurar la permanencia durante el tiempo indicado. Asimismo, deberá existir un acta que respalde los productos de la sesión.

Capítulo IV. Acreditación, control documental y pago

Artículo 19. Requisitos generales de acreditación.

Para que una sesión genere derecho a dieta deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

- a) Convocatoria formal del órgano competente.
- b) Duración mínima de una hora y media (1.5) horas.
- c) Asistencia y participación efectiva durante el tiempo requerido.
- d) Existencia de acta y respaldo de duración/asistencia conforme a este reglamento.
- e) Que la sesión esté dentro de los topes mensuales establecidos.
- f) Que las personas asistentes cuenten con nombramiento o autorización vigente conforme al artículo 5.

Artículo 20. Prohibición de doble reconocimiento.



COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIETAS POR SESIONES

Ninguna persona podrá recibir más de una dieta por la misma franja horaria o por una misma sesión. Si una persona integra dos órganos y las sesiones se traslapan, solo podrá acreditarse una.

Artículo 21. Custodia y conservación de respaldos.

Las actas, grabaciones y registros institucionales de control de asistencia/tiempo serán custodiados por la Administración del Colegio conforme a la normativa interna de archivo y control, garantizando confidencialidad y protección de datos.

Artículo 22. Procedimiento de trámite y pago.

a) Cada órgano remitirá mensualmente a la Administración/Tesorería el listado de sesiones, personas acreditadas, actas y respaldos.

b) La Administración/Tesorería verificará topes, requisitos y documentación antes de autorizar el pago.

c) El pago se realizará por los medios institucionales habituales y conforme a las disposiciones legales aplicables.

d) Los montos de dieta establecidos en el presente reglamento corresponden a montos brutos. A dichos montos se les aplicará la retención del quince por ciento (15%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, conforme a la normativa tributaria vigente, sin que ello implique un aumento en el costo institucional aprobado.

Artículo 23. Pagos improcedentes y reintegros.

Si se determina el pago de una dieta sin cumplir requisitos, la Junta Directiva podrá ordenar la no autorización de la dieta pendiente o el reintegro del monto pagado indebidamente, sin perjuicio de otras medidas administrativas internas.

Capítulo V. Disposiciones finales

Artículo 24. Interpretación y casos no previstos.

La Junta Directiva interpretará y resolverá los casos no previstos, respetando los topes, requisitos y principios de este reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 25. Derogatorias.

Quedan derogadas las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento, a partir de su entrada en vigencia.



COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIETAS POR SESIONES

Artículo 26. Vigencia.

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio, sin perjuicio de su comunicación y publicación interna para efectos de ejecución administrativa.

La presente propuesta entrará en vigencia a partir del período de la Junta Directiva 2027-2028.

Aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo No. _____ del __/__/____.